

## AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE LA VEGA.

de notificaciones en Calle| mayor de edad, con| domicilio a efectos  
teléfonos de contacto| y con  
mejor proceda en Derecho, DICE: ante este Ayuntamiento comparece y, como

Que por medio del presente escrito vengo a interponer en tiempo y forma y al amparo del Artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, RECURSO DE ALZADA frente a la resolución del Tribunal de Calificador (constituido en acta de fecha 5 de mayo de 2023 para el desarrollo del proceso selectivo de estabilización y consolidación de empleo temporal de una plaza de personal laboral fijo de educador/a (ED.05.01) del Ayuntamiento de San de la Vega, y constitución de bolsa de empleo) de fecha 1 de junio de 2023 por la cual se resuelven (desestimando una de las alegaciones de [redacted]) las alegaciones presentadas por los opositores en tiempo y forma, al examen realizado con fecha 23 de mayo de 2023, se revisan los exámenes y se aprueban definitivamente las calificaciones del examen del proceso selectivo de estabilización y consolidación anteriormente citado para cubrir la plaza ED.05.01. Asimismo se acuerda conceder 5 días hábiles a los primeros 30 aspirantes para subsanar la falta del anexo II correctamente cumplimentado para la fase de valoración de méritos. Entendiendo las referidas resoluciones y acuerdos contrarios a Derecho, el presente recurso se interpone con arreglo a los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La recurrente ha concurrido, en tiempo y forma, a la convocatoria para las pruebas selectivas para la estabilización y consolidación de empleo temporal de una plaza de personal laboral fijo de educador/a (ED.05.01) del Ayuntamiento de San Martín de la Vega mediante el sistema de concurso-oposición.

**SEGUNDO.-** Con fecha 5 de mayo de 2023 se acordó la realización del ejercicio tipo test de la fase de oposición establecido en las bases específicas de la convocatoria, fijando como fecha de celebración el día 23 de mayo de 2023, siendo que al mismo concurrieron 53 opositores incluyendo a la recurrente.

**TERCERO.-** Con fecha 23 de mayo de 2023 se publicó el acta con la calificación provisional, otorgándose por el Tribunal Calificador un plazo de alegaciones a tal ejercicio y calificaciones.

**CUARTO.-** La recurrente, así como otros aspirantes, presentaron hasta un total de 15 alegaciones en tiempo y forma, siendo resueltas mediante resolución del Tribunal Calificador, de fecha 1 de junio de 2023, que constituye el primer acto administrativo recurrido mediante el presente escrito.

Esta resolución vino a estimar y desestimar algunas alegaciones de los aspirantes y determinó a los efectos aquí interesados:

- ✓ Con respecto a las solicitudes de impugnación a la pregunta nº 23, los miembros del Tribunal Calificador tras deliberar y por unanimidad acuerdan: El Tribunal acuerda que se trata de un mero error de hecho que no invalida ni el contenido ni el sentido de la pregunta, y que es algo razonable por cuanto está bien formulado el resto del enunciado y no conlleva a error que pueda hacer generar dudas invalidantes.
- ✓ A continuación, y teniendo en cuenta que han sido anuladas la preguntas 2 y 33 y cambiada la respuesta de la pregunta nº 35 de la A pasando a ser la correcta la B, se procede a revisar todos los exámenes para darlos la calificación correspondiente.
- ✓ Al iniciar la valoración de la fase de oposición a las 30 aspirantes que han obtenido mayo nota, se observa que el anexo II de la bases específica, se ha entregado sin rellenar por las aspirantes.
  
- ✓ El punto 4.1 de las Bases Específicas establece: "4.1. Solicitudes: El modelo de solicitud obligatoria para la participación en las presentes pruebas se ha incorporado a estas bases como ANEXO II. En ella los/las aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la anterior Base Tercera, referidas al día en que concluya el plazo de presentación de instancias, y se dirigirán a la Alcaldía de este Ayuntamiento, junto con el abono de la tasa por derechos de examen, si procede."
- ✓ Los miembros del Tribunal Calificador, tras resolver las alegaciones presentadas en tiempo y forma, revisar todos los exámenes y observadas las incidencias al inicio de la fase de valoración de concurso de méritos, ACUERDAN:
- ✓ 1º.- CONFIRMAR las resoluciones más arriba expuestas de las alegaciones presentadas en tiempo y forma al primer ejercicio tipo test del proceso selectivo de estabilización y consolidación de empleo temporal de una plaza de personal laboral fijo de educador/a (ED.05.01) del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, y constitución de bolsa de empleo, siendo los arriba indicados.
- ✓ 2º.- ANULAR preguntas nº 2 y 33 por los motivos resueltos a las alegaciones que hacían alusión a ella y que han sido expuestos más arriba.
- ✓ 3º.- SUBSANAR la pregunta nº 35 siendo la respuesta B la correcta en vez de la A por los motivos expuestos más arriba.
- ✓ 4º.- APROBAR definitivamente las calificaciones obtenida de la fase de oposición correspondiente a la realización de un ejercicio tipo test del proceso selectivo de estabilización y consolidación de empleo temporal de una plaza de personal laboral fijo de educador/a (ED.05.01) del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, y constitución de bolsa de empleo.
- ✓ 5º.- CONCEDER a las 30 primeras aspirantes que han obtenido mayor nota para que en el plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de este acta, presenten por Registro General del Ayuntamiento de San Martín de la Vega el ANEXO II recogido en las bases específicas que rigen el presente proceso selectivo, debidamente cumplimentado.

- ✓ 6º PUBLICAR el presente acta en el Tablón de Anuncios y en la página Web del Ayuntamiento de San Martín de la Vega. Ayuntamiento de San Martín de la Vega Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111.

**QUINTO.-** No estando la recurrente de acuerdo con la valoración efectuada por el Tribunal respecto a la desestimación de anular la pregunta nº 23 en la cual el enunciado de la normativa citada no está correctamente redactado y que la recurrente alegó en tiempo y forma y resuelto en fecha 1 de junio de 2023 en el acta anteriormente citada en este escrito, entiende que esa resolución beneficia y otorga puntuación indebida a otros aspirantes en perjuicio de la recurrente.

Establecía la resolución notificada a los efectos aquí interesados:

- ✓ Consta en el expediente 2/2022 correspondiente al proceso selectivo las siguientes alegaciones presentadas:  
2. 2023-E-RE-1635 de fecha 25/05/2023 21:00, presentado por Dña. G. M. F. C, con nº de DNI \*\*\*\*\*614F, impugnando las preguntas 23, 33 y 35.
- ✓ Con respecto a las solicitudes de impugnación a la pregunta nº 23, los miembros del Tribunal Calificador tras deliberar y por unanimidad acuerdan: El Tribunal acuerda que se trata de un mero error de hecho que no invalida ni el contenido ni el sentido de la pregunta, y que es algo razonable por cuanto está bien formulado el resto del enunciado y no conlleva a error que pueda hacer generar dudas invalidantes.

- ✓ Transcripción literal del enunciado de dicha pregunta nº 23:

**”Según el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero por el que se establece la ordenación y las enseñanzas básicas de la Educación Infantil, son competencias clave:”**

- ✓ Enunciado correcto del Real Decreto citado en la pregunta nº 23 :  
**“Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.**

**SEXTO.-** En las bases específicas de este proceso selectivo, **apartado 4.1 Solicitudes, se detalla claramente la siguiente premisa:**

4.1. Solicitudes: El modelo de solicitud obligatoria para la participación en las presentes pruebas se ha incorporado a estas bases como ANEXO II. En ella los/las aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la anterior Base Tercera, referidas al día en que concluya el plazo de presentación de instancias, y se dirigirán a la Alcaldía de este Ayuntamiento, junto con el abono de la tasa por derechos de examen, si procede. La solicitud tiene validez a todos los efectos como declaración responsable y la indebida cumplimentación, tanto en cuanto a inexactitud de los datos, como la falsedad comprobada de los mismos, determinará la eliminación automática de los/as aspirantes aun cuando se haya iniciado la relación laboral, a estos efectos, la Administración podrá comprobar de oficio que los datos aportados son ciertos. La solicitud, así como el formulario de autobaremación debidamente cumplimentado, tendrán carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Este punto es claro y completamente contradictorio con la resolución del Tribunal Calificador de fecha 1 de junio de 2023 que establece:

- ✓ 5º.- CONCEDER a las 30 primeras aspirantes que han obtenido mayor nota para que en el plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de este acta, presenten por Registro General del

Ayuntamiento de San Martín de la Vega el ANEXO II recogido en las bases específicas que rigen el presente proceso selectivo, debidamente cumplimentado.

**SEPTIMO.-** Por todo lo anteriormente explicado, esta parte se ve en la obligación de interponer el recurso de alzada aquí formalizado al entender las referidas resoluciones contrarias a Derecho como se fundamentará.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.- DE CARÁCTER FORMAL.-

I.-El presente recurso de alzada se interpone al amparo de lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.-Es competente para resolver este recurso el superior jerárquico del Órgano que dictó la resolución impugnada.

III.-El artículo 122 de la citada norma establece que el plazo para interponer el recurso es de un mes si el acto es expreso. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses.

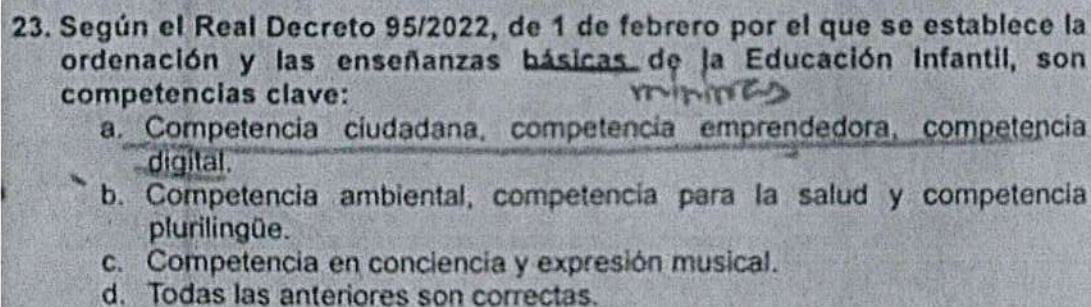
### SEGUNDO.- DE CARÁCTER MATERIAL.-

#### - DE LA NO ANULACIÓN DE LA PREGUNTA Nº 23

Esta parte entiende que el Tribunal Calificador debería haber anulado la pregunta nº 23, que desestimó en su resolución de fecha 1 de junio de 2023 puesto que la pregunta cita un Real Decreto que al no estar correctamente escrito el enunciado, es un decreto NO EXISTENTE, el tribunal argumentó que no era significativo para la comprensión de la pregunta y la selección de la respuesta.

Pero la recurrente señaló que no se trata únicamente de una errata, es una palabra completa (básicas por mínimas) la que se ha cambiado y que hace pensar que es una pregunta trampa y confunde al opositor, generando una cierta ambigüedad en su interpretación al ver un enunciado de un Real Decreto falso. Además durante la celebración de la prueba escrita, en ningún momento el Tribunal advirtió a los opositores sobre este error y la validez de la pregunta, hecho que invalidaría cualquier impugnación posterior al respecto.

Adjunto imagen 1 real del examen:



23. Según el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero por el que se establece la ordenación y las enseñanzas básicas de la Educación Infantil, son competencias clave:

a. Competencia ciudadana, competencia emprendedora, competencia digital.

b. Competencia ambiental, competencia para la salud y competencia plurilingüe.

c. Competencia en conciencia y expresión musical.

d. Todas las anteriores son correctas.

IMAGEN 1



## LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

---

### Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.

IMAGEN 2

Además se da la circunstancia de que en otras convocatorias de concurso-oposición de este mismo Ayuntamiento los Tribunales Calificadores resolvieron la anulación de preguntas mal enunciadas con motivo de erratas más leves que las que la recurrente ha detallado anteriormente. Lo cual sienta un precedente y pone de hecho la falta de acuerdo y criterios comunes de este Ayuntamiento según los procesos selectivos, anulando las preguntas con erratas en unos procesos y no en otros. Pongo por ejemplo el proceso de promoción interna de Director para la escuela infantil; copio fragmentos del acta en que se anula la pregunta nº 7 con errata impugnada por una opositora y que el tribunal admite y anula y se puede consultar completa en el siguiente enlace:

([https://ayto-smv.es/download/bd75ece6323754af71fb37fa9ab29185/procesos\\_selectivos/directora\\_escuela\\_infantil\\_promocion\\_interna - plazo instancias 1807 a 01082022/Acta-resolucion-alegaciones-a-1er-ejercicio-Directora-El.pdf](https://ayto-smv.es/download/bd75ece6323754af71fb37fa9ab29185/procesos_selectivos/directora_escuela_infantil_promocion_interna_-_plazo_instancias_1807_a_01082022/Acta-resolucion-alegaciones-a-1er-ejercicio-Directora-El.pdf))

ACTA DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN DE LA PLAZA DE DIRECTOR/A DE LA ESCUELA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA, ED.02.01 (OEP 2021), CELEBRADAS LOS DÍAS 19 Y 20 DE DICIEMBRE DE 2022. En San Martín de la Vega, a 19 de diciembre de 2022, siendo las 11.00 horas se reúnen en sesión no pública en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial sita en la Plaza de la Constitución nº 1 de San Martín de la Vega, los miembros del Tribunal de Selección designados por Decreto de la Alcaldía 2022-3160 de fecha 10 de noviembre de 2022, para cumplir con el contenido de las bases y convocatoria aprobadas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 4 de julio de 2022.

Los miembros del Tribunal analizan las alegaciones formuladas por las aspirantes, habiéndose presentado los siguientes escritos:

D<sup>a</sup>. P. B. B.

- Registro número 2022-E-RE-3265 de fecha 16 de diciembre de 2022, solicitando la revisión del examen.

- Registro número 2022-E-RE-3273 de fecha 18 de diciembre de 2022, realizando las siguientes alegaciones:

En relación a la pregunta número 7, expone que se ha dado por correcta la respuesta c) "El Decreto 18/2208 de 6 de marzo por el que establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten primer ciclo de Educación Infantil...", y solicita la anulación de la misma porque entiende que dicho Decreto no existe.

Presentadas en tiempo y forma las citadas alegaciones, el Tribunal admite a trámite las mismas y las resuelve en virtud de la siguiente motivación: - En relación a las preguntas número 7, ... se estiman las alegaciones y se procede a su anulación...

Por todo lo expuesto, el Tribunal resuelve estimar y por tanto anular las preguntas número 7, ....

En este ejemplo que se ha citado arriba se confunde únicamente la fecha de un decreto, poniendo en el examen decreto 18/2208 y siendo correcto decreto 18/2008.

Por ello considero que se debe estimar este recurso y revocar la decisión del Tribunal Calificador de NO ANULAR la pregunta 23 pese a estar demostrado que no está bien el enunciado de una normativa vigente (no es una simple errata o rotación de letras o números, es una palabra por otra que hace no corresponder el enunciado con la fecha y numeración del R.D. citado) y que habiendo estimado en otros procesos selectivos los errores materiales como causa de anulación veo vulnerado mi derecho a concurrir a este proceso con la garantía de los principios constitucionales tales como el de igualdad (ya que no se toman las decisiones con los mismos criterios en todos los procesos selectivos) que vienen citados en la legislación que ampara las bases específicas:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público.
- Los convenios de colaboración en materia de educación infantil suscritos entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación) y los Ayuntamientos de la región.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público

- DE LA CONCESIÓN DE UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA APORTAR EL ANEXO II

La parte recurrente considera que es totalmente contrario a los requisitos establecidos en las bases específicas de este proceso selectivo, habilitar ahora( acta con fecha 1 junio de 2023) un plazo de 5 días para aportar documentación que los opositores tenían que presentar en el momento de la inscripción finalizado en enero de 2023. **Adjunto imagen real de dichas bases donde se indica dicha obligatoriedad.** Considero que está fuera de lugar, es injusto para la gente que se molestó en prepararlo a tiempo y sobretodo vulnera totalmente las Bases Específicas de este proceso selectivo y no se ajusta a Derecho. Asimismo se vuelve (en el apartado 8.1 de las citadas bases) a reiterar la importancia y consecuencias de no entregar debidamente cumplimentado el documento de autobaremación.

Adjunto imagen 3 :

Cada respuesta errónea penalizará 0,10 puntos.

El Tribunal ordenará a los candidatos por puntuación de mayor a menor. Los aspirantes que hayan obtenido al menos un 10 y se encuentren entre los 30 primeros mejor puntuados pasarán a la fase de concurso. En caso de empate en la calificación, pasarán ambos/as aspirantes.

8.3.- Todos los méritos han de ser alegados por los/las aspirantes en el formulario de autobareación. Sólo se valorarán aquellos méritos consignados en el autobaremo de los que se aporte la correspondiente documentación acreditativa dentro del plazo de presentación de instancias.

No serán objeto de valoración aquellos méritos no acreditados dentro de dicho plazo sin perjuicio de que la Administración convocante los acredite de oficio en los casos en los que se determine en estas bases para aquellas personas que se encuentren en situación de servicio activo en la plaza convocada.

En este último caso y de forma excepcional Recursos Humanos podrá de oficio aportar documentación que obre en sus archivos para acreditar de forma alternativa alguno de los méritos cuando por motivos técnicos u organizativos no fuese posible acreditarlo según lo contemplado en la convocatoria.

La fase de **concurso** tiene por objeto valorar los méritos (formación académica y experiencia docente). El Tribunal calificará esta fase entre 0 y 12 puntos aplicando el baremo recogido en el Anexo IV.

IMAGEN 3

Aquí se adjunta la imagen 4 real de la parte del acta emitida el 1 de junio de 2023 por el Tribunal Calificador en que se concede ese plazo extraordinario a opositores que no rellenaron debidamente la autobaremación en enero.

Al iniciar la valoración de la fase de oposición a las 30 aspirantes que han obtenido mayor nota, se observa que el anexo II de las bases específica, se ha entregado sin rellenar por las aspirantes. El punto 4.1 de las Bases Específicas establece:

*"4.1. Solicitudes: El modelo de solicitud obligatoria para la participación en las presentes pruebas se ha incorporado a estas bases como ANEXO II. En ella los/las aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la anterior Base Tercera, referidas al día en que concluya el plazo de presentación de instancias, y se dirigirán a la Alcaldía de este Ayuntamiento, junto con el abono de la tasa por derechos de examen, si procede."*

Los miembros del Tribunal Calificador, tras resolver las alegaciones presentadas en tiempo y forma, revisar todos los exámenes y observadas las incidencias al inicio de la fase de valoración de concurso de méritos, ACUERDAN:

**1º.- CONFIRMAR** las resoluciones más arriba expuestas de las alegaciones presentadas en tiempo y forma al primer ejercicio tipo test del proceso selectivo de estabilización y consolidación de empleo temporal de una plaza de personal laboral fijo de educador/a (ED.05.01) del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, y constitución de bolsa de empleo, siendo los arriba indicados.

**2º.- ANULAR** preguntas nº 2 y 33 por los motivos resueltos a las alegaciones que hacían alusión a ella y que han sido expuestos más arriba.

**3º.- SUBSANAR** la pregunta nº 35 siendo la respuesta B la correcta en vez de la A por los motivos expuestos más arriba.

**4º.- APROBAR** definitivamente las calificaciones obtenida de la fase de oposición correspondiente a la realización de un ejercicio tipo test del proceso selectivo de estabilización y consolidación de empleo temporal de una plaza de personal laboral fijo de educador/a (ED.05.01) del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, y constitución de bolsa de empleo.

**5º.- CONCEDER** a las 30 primeras aspirantes que han obtenido mayor nota para que en el plaza de 5 días hábiles a partir del días siguiente a la publicación de este acta, presenten por Registro General del Ayuntamiento de San Martín de la Vega el ANEXO II recogido en las bases específicas que rigen el presente proceso selectivo, debidamente cumplimentado.

**6º PUBLICAR** el presente acta en el Tablón de Anuncios y en la página Web del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

Ayuntamiento de San Martín de la Vega  
Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

IMAGEN 4

**SOLICITO A V.I.-** Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y en su virtud tenga por interpuesto **RECURSO DE ALZADA** frente a la resolución del Tribunal Calificador, de fecha 1 de junio de 2023, por la cual se publica la resolución a los escritos de alegaciones presentadas por los opositores respecto al ejercicio escrito tipo test realizado el 23 de mayo de 2023, la revisión de calificaciones y la concesión de un plazo extraordinario para adjuntar documentación que acredite los méritos necesarios para la siguiente fase del proceso selectivo convocado y aprobado por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2022-1621 de 17 de mayo de 2022 y publicada en BOCM de

26 de mayo de 2022 nº 124 y publicado en BOE Núm. 11 del viernes 13 de enero de 2023 Sec. II.B. Pág. 5074, para la cobertura como personal laboral fijo mediante concurso-oposición correspondiente a los procesos selectivos extraordinarios de estabilización y consolidación de una plaza de educador/a del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, y constitución de bolsa de empleo, se sirva admitirlo y acuerde la anulabilidad de las resoluciones descritas por motivos de hecho y de derecho aquí expuestos, con todos los efectos inherentes a tal declaración, y en especial, acuerde:

- ✓ Revocar la aportación de documentación por parte de los opositores referida a méritos y autobaremación fuera del plazo claramente establecido en las bases y finalizado en enero de 2023.
- ✓ Revocar la validez de la pregunta nº 23 del examen tipo test, considerando que el Real Decreto del enunciado NO EXISTE, independientemente de que las palabras del enunciado tengan un significado parejo, esto es un claro caso de ambigüedad al interpretar la pregunta como una pregunta trampa y crear confusión. Es especialmente relevante en las pruebas selectivas que los enunciados referentes a normativa sean literales y correctos y no similares y que permitan la comprensión como justificaba el Tribunal Calificador. Habida cuenta que durante la celebración de la prueba escrita el Tribunal no advirtió a los opositores de este fallo y de la validez de ese enunciado de igual manera, con lo que se habría invalidado cualquier impugnación posterior por parte de los opositores.
- ✓ Modificar como consecuencia de est.as alegaciones las puntuaciones de los opositores en el ejercicio escrito y valorar para la fase de méritos , única y exclusivamente los aportados en forma y fecha requeridos en las bases específicas.

Es Justicia que respetuosamente pido en San Martín de la Vega a 28 de junio de 2023.

**PRIMER OTROSÍ SOLICITO.-** Que al amparo de lo establecido en el artículo 117 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interesa al derecho de esta parte se proceda a la suspensión de la ejecutividad de los actos administrativos impugnados al poder ocasionarse perjuicios de imposible o difícil reparación si el proceso selectivo sigue adelante sin tener en cuenta las pretensiones de la recurrente.

Por ser de justicia que reitero en lugar y fecha ut supra.

Fdo.

